



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 28 de octubre de 2021, se declaró cumplida la obligación de pago del capital ejecutado e intereses causados conforme a lo establecido en el art. 431 del C.G.P, y que la parte demandada acudió a dar cumplimiento al requerimiento extendido por este juzgador en dicha providencia, en el sentido de que consignó la suma faltante para saldar la deuda correspondiente por concepto de costas procesales causadas en la presente ejecución, tal y como se extrae del comprobante de pago allegado por el propio encartado a través de memorial recepcionado en el buzón electrónico del juzgado el 10 de diciembre de 2021, lo cual, se corrobora con la consulta realizada de oficio en el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 461 del C.G.P, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, destacando que, si bien la pasiva cumplió el requerimiento antes referido, después de fenecido el plazo concedido para el efecto, también es cierto que, el hecho que se haya cancelado la totalidad de la suma de capital cobrado junto con las costas procesales, las cuales, vale decir que no causan interés de mora alguno siempre que se paguen dentro del trámite en que se causaron, deja sin asidero factico el cobro que aquí se adelanta, por lo que se traduce innecesario seguir adelante una ejecución por unos dineros que ya fueron saldados.

En consecuencia, se ordenará la entrega de los dineros consignados como pago del crédito y costas procesales, a la parte demandante y la devolución de las sumas que excedan tales conceptos a quien corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** efectuado por el ejecutado **Guillermo Velasco Burgos,** el presente

proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **MI CARGA TRANSPORTE S.A.S** contra **GUILLERMO VELASCO BURGOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso, previa verificación por secretaria de existencia de embargo de remanente, caso en el cual deberán dejarse los bienes a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.828.837,92)** consignados por cuenta del presente proceso, a la parte demandante Mi Carga Transporte S.A.S..

CUARTO: ORDENAR la cancelación de los títulos judiciales que superen el valor descrito en el numeral tercero de la presente providencia a quien se le hubiere descontado tales montos, o en su defecto a quien los haya consignado en caso de que no se traten de descuentos realizados por la ejecución de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por secretaria de existencia de embargo de remanente, caso en el cual deberán dejarse los bienes a disposición del juzgado respectivo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.10 del 10 de febrero de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO COSTAS
RADICADO: 680014003024-2017-00066-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2857e9032140217424a6ef460704960136be13590525a29b1ab4eca32856d9fb

Documento generado en 09/02/2022 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>